



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXV - T° 191 - N° 16.435

Acuerdos

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO
Modifica el art. 16 inc. "C" del Acuerdo 3787 respecto a los turnos para los Juzgados de Garantías.

ACUERDO N° 3.821

La Plata, 13 de octubre de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Isidro, corresponde introducir las modificaciones pertinentes en el Acuerdo n° 3787.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1°) Modificar en su parte pertinente el art. 16 inc. "C" del Acuerdo N° 3.787, el que quedará redactado de la siguiente forma:

16) DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO:

C) **Juzgados de Garantías:**

N° 1: 1 al 15 de diciembre.

N° 3: 16 al 31 de diciembre.

2°) Comuníquese y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Puesta en funcionamiento del Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial.

ACUERDO 3.824

La Plata, 19 de octubre de 2016.

VISTO: dispuesto por el Convenio Marco de Cooperación nro. 267 que se suscribiera entre esta Suprema Corte de Justicia, la Procuración General y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y lo previsto en la Addenda que conforma el Convenio nro. 272, por la que se dispuso la creación del Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial;

Y CONSIDERANDO: Que se han cumplimentado las actividades preparatorias por parte de funcionarios de las tres áreas intervinientes, tendientes a concretar mecanismos de creación y comunicación intra e interinstitucionales orgánicos y funcionales.

A esos efectos, y en cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Resolución de Corte nro. 427/13, se elabora las reformas al sistema informático de gestión de expedientes AUGUSTA de la Administración de Justicia utilizado por los organismos judiciales llamados a intervenir en este tipo de cuestiones, así como también se generaron los dispositivos adecuados para el resto de los usuarios, incorporándose las herramientas que permitirán llevar a cabo toda la labor judicial de carga de la información al Registro desde aquel, de manera tal de que - en lo sucesivo- migren los datos de manera automática, no generándose así una doble labor de carga por parte de los funcionarios intervinientes.

Con todo, resulta necesario reglamentar aspectos relevantes y lineamientos generales para el procedimiento de carga, consulta y uso de la información colectada en el Repositorio y en el Registro por parte de los distintos operadores del sistema.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Disponer la puesta en funcionamiento del **Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial**, en lo que hace a la jurisdicción Administración de Justicia en la órbita de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2°: Aprobar el Reglamento que como anexo se agrega.

Artículo 3°: Encomendar al Instituto de Estudios Judiciales, la organización y coordinación de las actividades de capacitación de los jueces, funcionarios y empleados de los fueros pertinentes.

Artículo 4°: Establecer que la Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad, será la encargada de realizar las gestiones para la articulación institucional con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5°: Encomendar a la Dirección de Servicios Legales que arbitre los medios tendientes a la inscripción del dispositivo en el Registro Nacional de Bases de Datos.

Artículo 6°: La entrada en vigencia de la presente Acordada **operará a los treinta (30) días hábiles** de su rúbrica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

ANEXO

Registro de Personas con Padecimientos de Salud Mental bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial

Artículo 1 : El acceso al Repositorio y al Registro en los términos del Convenio 272 suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la Procuración General y la Suprema Corte de Justicia, se efectivizará a través de los servicios INTRANET e INTERNET generados por la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia la que será responsable de la seguridad del sistema, mediante el link www.registrosaludmental.scba.gov.ar existente en la página oficial del Tribunal.

Artículo 2: Los usuarios del sistema deberán solicitar los nombres de usuarios y claves de acceso a la Subsecretaría de Tecnología Informática, la que los expedirá teniendo en cuenta los diferentes niveles de acceso acordados conforme las pautas fijadas en el Convenio 272, que como ANEXO forma parte de la presente.

A los fines previstos en la presente norma, se otorgará usuario y clave a:

a) Ministerio de Salud, miembros autorizados por resolución del Presidente;

b) Ministerio Público, miembros autorizados por resolución del Presidente;

c) Administración de Justicia: la totalidad de los jueces del fuero de Familia, los del fuero Civil y Comercial que a la fecha del dictado de la presente norma mantengan bajo su órbita a personas internadas por razones de salud mental y los de la Justicia de Paz, así como también al titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

Tendrán acceso a la información contenida en el Registro -en el marco de sus funciones- la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Control de Gestión, la Subsecretaría de Control Disciplinario y la Dirección de Justicia de Paz, por intermedio de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

Artículo 3: El Repositorio se conformará de los datos aportados y cargados por el Ministerio de Salud conforme lo prevé el Convenio 272, artículo cuarto inciso a y el Anexo I.

En los casos en que corresponda la judicialización de la internación los datos contenidos en el Repositorio, junto a los datos aportados por el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales pasarán a conformar el Registro en los términos previstos en las cláusulas siguientes.

El Repositorio será consultado por los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia en ocasión de efectuar las visitas a establecimientos donde se encuentren alojadas personas con padecimientos de salud mental en los términos previstos por la cláusula 8va. del Convenio 272.

Si de la visita efectuada surgieren diferencias con las anotaciones y/o apartamiento de las mandas legales vigentes en la materia, serán puestas en conocimiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad. Tratándose de miembros del Ministerio Público pondrán en conocimiento a las Áreas pertinentes del ámbito de la Procuración General.

Artículo 4: El Registro se nutrirá de la información que generen los órganos judiciales competentes a través del sistema de gestión AUGUSTA de la Suprema Corte de Justicia.

Los miembros del Ministerio Público deberán cargar directamente la información prevista en la cláusula cuarta, inciso c. y Anexo I del Convenio 272 en el aplicativo disponible vía INTERNET o INTRANET y/o S.I.M.P.

Artículo 5: La carga de los datos en el Registro por medio del sistema AUGUSTA, y en el caso de los miembros del Ministerio Público por medio del aplicativo disponible por vía INTERNET o INTRANET y/o S.I.M.P., será obligatoria en los términos previstos en la presente norma y en el Convenio 272.

Los mismos deberán cargarse en el sistema dentro del plazo de un día hábil contado desde que el dato en cuestión se encuentre disponible. Cuando la carga de los datos quede bajo la exclusiva responsabilidad de los miembros del Poder Judicial, por carecer de datos incorporados por el Ministerio de Salud, el plazo será de dos días hábiles.

Podrán adoptarse mecanismos alternativos para la remisión y consulta de los datos que corresponde ingresar en el Registro por oficio, vía fax y/o correo electrónico mediante cuentas oficiales del Poder Judicial y con firma digital, o correo postal, en los casos en que se produzcan desperfectos técnicos u otros inconvenientes insalvables.

Artículo 6: El incumplimiento de las previsiones del artículo 5 hará pasible al titular del órgano jurisdiccional de que se trate y/o al titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos -exclusivamente en cuanto hace a las obligaciones del art. 10, inc. 4 del presente- y/o a los miembros del Ministerio Público de la aplicación de las sanciones disciplinarias que corresponda (conf. Ac. 3.354).

Sin perjuicio de ello podrán delegar las tareas en funcionarios a su cargo, como parte de la organización interna del órgano, bajo su exclusiva responsabilidad y control.

Artículo 7: Ingresada en el Juzgado la comunicación de una internación y cargada que fuere la información pertinente en el sistema AUGUSTA, este órgano deberá verificar los datos del causante con aquellos contenidos en el Repositorio a través de su número de Documento Nacional de Identidad. De existir coincidencia se asociará la información con la del Repositorio, operación que - de manera automática e inmediata- migrará al Registro. En este supuesto, los órganos judiciales deberán cargar en el sistema AUGUSTA los datos enumerados en los puntos U a 17 y 30 del Anexo I del Convenio 272. Por su parte, los miembros del Ministerio Público deberán hacerlo respecto de los puntos 18 a 22.

De no encontrar coincidencia con datos del Repositorio o cuando no se cuente con datos sobre el Documento Nacional de Identidad del causante, se generará un alerta en el sistema que se comunicará a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, a través del envío de un mail con el asunto "validación ineficaz". En este caso, los órganos judiciales y el Ministerio Público deberán incorporar todos los datos incluidos en el Anexo I del Convenio 272 que forma parte de este Reglamento.

Artículo 8: En el ítems. 15 de carga titulado "Fecha de autorización judicial" se consignará la fecha del dictado de la sentencia que aprueba la internación. En caso de no aprobarse, tal ítem no deberá completarse y se consignará en el ítem 24 "externación por orden judicial".

Artículo 9: En los supuestos de planteos de cuestiones de competencia, excusaciones, recusaciones y actuaciones presentadas fuera del horario judicial, o en períodos de feria judicial, el magistrado que intervino en la internación en trámite deberá comunicar los datos previstos en los artículos 7 y 8 dejando constancia en el Registro de la remisión del expediente al juez tenido por competente y/o Receptoría de Expedientes, según corresponda.

En los supuestos descriptos se generará una alerta en el Registro que será atendida por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

Artículo 10: Será obligación de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, a más de los consignados en los artículos precedentes las siguientes:

- 1) Requerir a los organismos pertinentes toda información adicional vinculada a los datos atinentes al Registro, que se considere pertinente para la verificación, actualización y/o corrección de los datos;
- 2) Dirigirse a los titulares de los organismos judiciales competentes a fin de advertirle sobre cualquier error u omisión que sea detectado en el cumplimiento de las pautas del presente Reglamento a fin que se subsane el mismo y requerir -cuando corresponda- la remisión de la información que resulte necesaria;
- 3) Efectuar toda corrección en el marco de sus funciones como resultado de sus actividades;
- 4) Incorporar en forma directa datos al Registro cuando se trate de información proveniente de un organismo del Poder Judicial recibido por vía alternativa al sistema Informático;
- 5) Generar información estadística y la que le sea solicitada en el marco de sus funciones;
- 6) Proponer cambios de diseño y visualización del sistema informático;
- 7) Poner en conocimiento de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia los incumplimientos que se verifiquen en el marco de las disposiciones del presente, a los fines que correspondan.

Artículo 11: Tratándose de internaciones en establecimientos privados o públicos ajenos a la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, los órganos judiciales y el Ministerio Público deberán incorporar todos los datos incluidos en el Anexo I del Convenio 272 que forma parte de la presente.

Artículo 12: Cláusula transitoria La Subsecretaría de Tecnología Informática del Tribunal, migrará la información referente a las internaciones actualmente vigentes contenida en la INTERFASE generada al efecto conforme lo dispuesto mediante Resolución de Presidencia SSJ Nro. 263/13.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**VALOR DEL JUS
(Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593,
Acuerdo 3803)**

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2016

\$ 437

A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2016

\$ 464

A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2016

\$ 504

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2016

\$ 511